



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA**

ACTA DE AUDIENCIA No. 0012
REIVINDICATORIO No. 2018-00181

Audiencia art. 372 C.G.P.

DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
HORA INICIAL: 10:00 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:10 P.M.

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO DUARTE BAQUERO
DEMANDADO: EDGAR RUIZ RUBIO

INTERVINIENTES

Apoderado por activa: Dr. CARLOS MARIO FERNANDEZ ARANGO
Demandante: JESUS ALBERTO DUARTE BAQUERO
Apoderado demandado: Dr. HERNANDO HERRERA DAZA
Testigos: JAIME ANDRES RUIZ ORJUELA
JOSE EDGAR CARRON OLAYA.

DOCUMENTOS

No se allego documento alguno en el curso de la audiencia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

PRIMERO: Denegar las excepciones propuestas por el demandado EDGAR RUIZ RUBIO y enlistadas como primera, segunda y tercera atendiendo las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Impartir prosperidad a las pretensiones reivindicatorias del extremo actor respecto al 50% común y proindiviso del inmueble BUENA VISTA con FMI 156-79035 ubicado en el municipio de San Francisco referido a folio 47 en su pretensión segunda.

TERCERO: Ordenar a EDGAR RUIZ RUBIO que en el término no superior a diez (10) días hábiles proceda a restituir al demandante JESUS ALBERTO DUARTE BAQUERO el 50% del inmueble referido en la presente Litis incluyendo dentro de la restitución las cosas que dentro de él se reputan como inmuebles acorde a lo normado en el artículo 963 del CC y abstenerse de ahora en adelante realizar cualquier acto que impida el acceso, uso, goce y libre administración de la cuota parte común y proindivisa del demandante.

CUARTO: Condenar al demandado EDGAR RUIZ RUBIO a pagar en favor del demandante JESUS ALBERTO DUARTE BAQUERO el monto de los frutos naturales y civiles que por incidente en los precisos términos del artículo 283 inciso 3° se llegaren a tasar a solicitud del demandado con ocasión a la posesión durante el termino comprendido entre 30 de enero de 2018 y la fecha de esta sentencia con pleno acatamiento en su tasación de las razones de esta decisión.

QUINTO: Cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de 29 de marzo de 2020 e inscrita como anotación No.12 del respectivo certificado de libertad y tradición.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA**

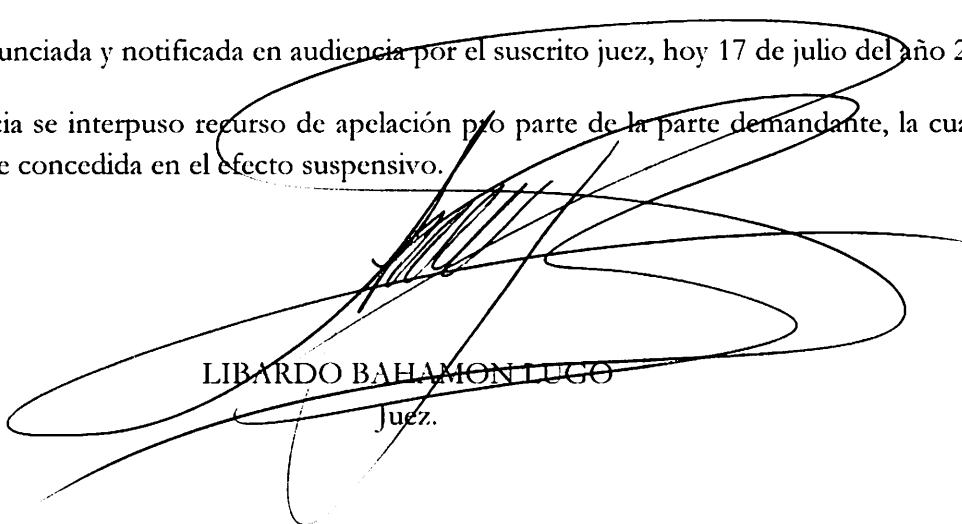
SEXTO: Condenar en costas al demandado EDGAR RUIZ RUBIO, inclúyase por concepto de agencias en derecho en favor del demandante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2'813.310.00), equivalente al 9% del factor cuantía para el presente asunto acorde al avalúo del inmueble obrante folio 2 del cuaderno y complejidad litigiosa.

SEPTIMO: Adviértase al demandado EDGAR RUIZ RUBIO que de no hacerse efectiva la restitución en los términos previstos en esta decisión, se procederá por parte del juzgado a llevar a cabo diligencia para la efectividad de lo ahí ordenado.

OCTAVO: INFORMAR que en contra de esta decisión procede recurso de apelación, cuya oportunidad para proponerse es en esta misma audiencia precisando de manera breve los reparos concretos que se hace a la decisión, sobre los cuales versara la sustentación que se hará ante el superior.

Providencia pronunciada y notificada en audiencia por el suscrito juez, hoy 17 de julio del año 2020.

Contra la sentencia se interpuso recurso de apelación por parte de la parte demandante, la cual una vez sustentada fue concedida en el efecto suspensivo.


LIBARDO BAHAMONTUGO

Juez.